

RESOLUCION GERENCIAL Nº 066 -2008-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL

Cusco, 13 JUN 2008

VISTO:

Los Informes Nº 008 y 053-2008-ENACO S.A. del Supervisor de Comercio Nacional, donde solicita la modificación de la Directiva Nº 006-2007-E/OPDI, denominada "Normas para la Administración de Licencias a Comerciantes Minoristas de Hoja de Coca"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Nº 011-2007-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, del 28 de marzo 2007, se aprueba la Directiva Nº 006-2007-E/OPDI., denominada "Normas para la Administración de Licencias de Comerciantes Minoristas de Hoja de Coca" y sus respectivos anexos;

Que, la Oficina de Planeamiento, Desarrollo e Informática en coordinación con el Supervisor de Comercio Nacional, ha reformulado la mencionada Directiva;

Que, conforme a las atribuciones otorgadas al Gerente General en el Estatuto Social y Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de la Coca S.A.; y con visación de la Gerencia de Comercio Nacional, Oficina de Planeamiento Desarrollo e Informática y Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Artículo Primero.Dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nº 011-2007-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, de fecha 28 de marzo de 2007, que aprueba la Directiva Nº 006-2007-E/OPDI., denominada "Normas para la Administración de Licencias a Comerciantes Minoristas de Hoja de Coca" y sus respectivos anexos.

<u>Artículo Segundo.</u> Aprobar la Directiva Nº 004-2008-E/OPDI., denominada "Normas para la Administración de Licencias de Comerciantes Minoristas de Hoja de Coca " y sus respectivos anexos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Comercio Nacional el cumplimiento de la presente Directiva y a la Oficina de Planeamiento, Desarrollo e Informática su difusión.

<u>Artículo Cuarto.</u> El Órgano de Control Institucional, será el encargado de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Directiva.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Abog, Raúl Campana Ramo: GERENTE GENERAL

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

DIRECTIVA Nº 004 -2008-ENACO S.A./OPDI

NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LICENCIAS A COMERCIANTES MINORISTAS DE HOJA DE COCA

I. OBJETIVO



- Normar el otorgamiento de licencias a comerciantes minoristas para la venta de hoja de coca para uso tradicional.
- Regular y controlar las actividades comerciales de los comerciantes minoristas de hoja de coca.



II. BASE LEGAL

- Art.41 del D.L. Nº 22095, modificado por la Ley Nº 27634.
- ☐ Estatuto Social de la Empresa Nacional de la Coca S.A.





La aplicación, uso y cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad del personal de la empresa cuya actividad esté vinculada a la comercialización de hoja de coca, asimismo los comerciantes minoristas adecuarán sus actividades a la presente directiva.

IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO



4.1. PROPUESTA PARA CALIFICACION DE COMERCIANTES MINORISTAS.

Las diferentes dependencias de ENACO S.A. vinculadas a la comercialización de hoja de coca en el ámbito nacional procederán a proponer y calificar a comerciantes minoristas bajo los siguientes lineamientos.

- 4.1.1. Las Unidades Operativas de Ventas informarán, bajo responsabilidad al Jefe de Agencia, y/o Administrador de Sucursal, la evaluación del número de plazas vacantes para comerciantes minoristas en el ámbito de su competencia, para cuyo propósito se considerarán los siguientes parámetros.
 - 4.1.1.1. Demanda de la población consumidora de hoja de coca por ubicación geográfica.

- 4.1.1.2. Volumen de ventas de las zonas de venta por Unidades Operativas de Venta.
- 4.1.1.3. Otros aspectos que por realidades propias de cada zona influyan en el proceso comercial normal.

Estos factores permitirán establecer el número adecuado de vacantes para comerciantes minoristas de hoja de coca por cada Sucursal y/o Agencia.

4.2. INSCRIPCIÓN

- 4.2.1. La Administración de la Sucursal o las Jefaturas de Agencia según sea el caso, llevarán un control del número de comerciantes, informando mensualmente a la Gerencia de Comercio Nacional.
- 4.2.2. Para los casos en que se dé el fallecimiento del titular, o cualquier impedimento físico comprobado y que este debidamente comunicado a ENACO S.A., la actividad comercial del titular podrá ser cubierta prioritariamente por sus parientes en línea directa, a solicitud de los mismos.
- 4.2.3. Las vacantes que se produzcan por la cancelación de licencias, serán cubiertas previa calificación del Administrador de Sucursal o Jefe de Agencia.

4.3. REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO POSTULANTE

Los aspirantes inicialmente presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Administrador de la Sucursal y/o Jefe de Agencia peticionando ser considerado comerciante minorista para la venta de hoja de coca, según modelo (Anexo Nº01).
- b) Declaración Jurada conteniendo la información solicitada (Anexo N°02).
- c) Fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.
- d) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal acreditando que el comerciante realiza su actividad permanente en la dirección del distrito al que pertenece. Para casos excepcionales, por autoridades de su competencia (caserios, gobernaturas, etc).









4.4. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- 4.4.1. Se recibirán solicitudes de acuerdo a las necesidades de la empresa y los requerimientos del mercado.
- 4.4.2. Las Sucursales, Agencias y . Unidades Operativas de Venta, recibirán los expedientes, registrándolos en el libro de ingresos de documentos, debiendo ser consolidados en la Sede de Agencia o Sucursal, según sea el caso.

4.5. CALIFICACIÓN

- 4.5.1. El Administrador de la Sucursal o Jefe de Agencia, convocará a la Comisión Calificadora que estará integrada por:
 - a) Administrador de la Sucursal ó Jefe de Agencia.
 - b) Representante de la Sección Comercial o Promotor.
- 4.5.2. La Comisión procederá a la calificación bajo los siguientes criterios:
 - a) Localización debidamente definida.
 - El postulante de preferencia deberá contar con un establecimiento comercial, a excepción de los que expendan en ferias, mercados y paradas.
- 4.5.3. La calificación y cobertura se hará en estricto orden correlativo, según registro de recepción de expedientes.
- 4.5.4. La Empresa, a través de la Gerencia de Comercio Nacional, de manera excepcional y ante petición debidamente sustentada y documentada de los Administradores de Sucursal y/o Jefes de Agencia, procederá a la calificación de LICENCIAS PROVISIONALES, el otorgamiento de éstas se efectuará solo ante necesidad expresa de incrementar el volumen de las ventas y no podrá exceder los seis meses de vigencia, los requisitos para poder acceder a este beneficio están contemplados en el numeral 4.3. de la presente Directiva.

4.6. OTORGAMIENTO

4.6.1. Concluida la primera fase del proceso de calificación, la Sucursal o Agencia enviará a cada Unidad Operativa la relación de los postulantes aptos, otorgándose un plazo de cuarenticinco (45) días hábiles para la presentación de los siguientes documentos:

















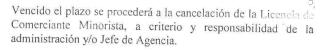
- b) Certificado de antecedentes penales o declaración jurada, según sea el caso.
- c) Certificado de antecedentes judiciales o declaración jurada, según sea el caso.
- d) Tres (03) fotografías tamaño carnet (recientes).
- e) Copia del Registro Unico de Contribuyente (R.U.C.), si lo tuviera.
- f) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, de ser el caso.
- 4.6.2. Los documentos antes citados deberán ser recepcionados por las Unidades Operativas y enviadas a la sede de Agencia ó Sucursal para la consolidación de la calificación.
- 4.6.3. Concluido el proceso de verificación de documentos, la Administración de la Sucursal y/o Agencia pondrá en conocimiento de la Gerencia de Comercio Nacional, quien dispondrá la asignación del código de la Licencia, procediendo la Administración de la Sucursal o quien haga sus veces en la Agencia a emitir la Licencia correspondiente.
- 4.6.4. La Sucursales o Agencias, procederán a la entrega de la licencia, previo pago por Licencia de Comercialización, cuyo monto será fijado por la Gerencia de Comercio Nacional.
- 4.6.5. La Licencia de Comercialización para ser válida debe estar firmada por:

EL ADMINISTRADOR 6 JEFE DE AGENCIA DE LA ZONA

4.7. OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE MINORISTA

- 4.7.1. El comerciante debe revalidar anualmente su licencia de comercialización entre los meses de enero a marzo de cada año como plazo máximo, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Gerencia de Comercio Nacional, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 4.9.
- 4.7.2. El comerciante se abastecerá única y exclusivamente de las Unidades Operativas de Venta de ENACO S.A., o distribuidor autorizado del ámbito de su competencia, según sea el caso.
- 4.7.3. El comerciante que deje de comprar por el período de sesenta (60) días será notificado mediante un aviso publicado en la Unidad Operativa respectiva en el cual se le otorgará un plazo de 15 días calendarios, a fin de que justifique las causales de su inactividad.





- 4.7.4. El comerciante minorista debe vender hoja de coca exclusivamente al consumidor final (chacchador), expendiendo sólo en la dirección y lugar autorizado; debiendo exhibir en un lugar visible su Licencia de Comerciante Minorista de hoja de coca.
- 4.7.5. Las veces en que ENACO S.A. o a quien delegue, requiera la presentación de los siguientes documentos: Factura y/o Boleta por las ventas, Factura y/o Boleta de la última compra, verificar la existencia física de hoja de coca, el comerciante está obligado a facilitar esta información.
- 4.7.6. El comerciante deberá vender hoja de coca únicamente al menudeo (consumidor final), hasta un máximo de ocho (08) kilos semanal para una misma persona. Cuando realicen ventas superiores a la establecida, deberán registrar en el libro de cuentas corrientes el nombre del consumidor.
- 4.7.7. Las demás obligaciones previstas para los comerciantes minoristas en el Anexo 03.

4.8. DE LA ADMINISTRACION Y SUPERVISION

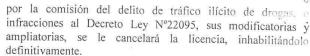
- 4.8.1. ENACO S.A. efectuará labores de supervisión periódica al establecimiento de los comerciantes, quienes están obligados a presentar los siguientes documentos:
 - 1. Los comprobantes de pago (Factura o Boleta) expedidos por la venta de hoja de coca.
 - 2. El libro de Registro de Ventas o Libro de Cuenta Corriente.
 - 3. Licencia ó Autorización Municipal actualizada.
 - 4. Licencia de Comerciante Minorista actualizada.
 - Comprobante de pago por otorgamiento de Licencia de Comercialización.
 - Ultimo comprobante de pago por adquisición de hoja de coca.
- 4.8.2. Los Administradores de Sucursal, Jefes de Agencia o Jefes de Unidades Operativas de Ventas, podrán autorizar a los comerciantes la venta en las ferias del ámbito de su competencia; expidiéndole la autorización expresa para dicho fin, por el período que dure la feria.
- 4.8.3. Si el comerciante o su cónyuge tuvieran sentencia judicial firme,











4.8.4. Los comerciantes minoristas que infrinjan las normas de comercialización de hoja de coca, serán sancionados de acuerdo a la escala de sanciones establecida en el anexo 04.

4.9. REVALIDACION DE LICENCIAS

- 4.9.1. El comerciante deberá revalidar su licencia entre los meses de enero a marzo de cada año como plazo máximo, en casos excepcionales debidamente justificados, el Gerente de Comercio Nacional, podrá ampliar esta fecha previo informe de las Sucursales y Agencias; el incumplimiento de este trámite será motivo para la cancelación de su Licencia, publicándose en cada Unidad Operativa la relación de comerciantes que no cumplieron con la revalidación.
- 4.9.2. Para la revalidación de la Licencia, los comerciantes deberán presentar Declaración Jurada sobre la vigencia de la Licencia Municipal ó Autorización de Funcionamiento, acreditando que el comerciante continua conduciendo su negocio y actividades en la localidad en la cual ha sido calificado (Anexo N°07), el comprobante de pago por el otorgamiento de Revalidación de Licencia, monto que debe ser pagado anualmente y la Declaración Jurada señalando que cumple los requisitos para comercializar hoja de coca (Anexo N°02).
- 4.9.3. Adicionalmente el comerciante presentará el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales o Declaración Jurada, según lo dispuesto y autorizado por la Gerencia de Comercio Nacional.

4.10. RECTIFICACION DE LA LICENCIA

La rectificación consiste en la modificación de los datos consignados en la Licencia expedida, no constituye el otorgamiento de una nueva Licencia.

- 4.10.1. La Rectificación de la Licencia sólo procede en los siguientes casos:
 - Rectificación de los nombres del titular.
 - Cambio de la dirección del establecimiento dentro de la misma localidad.
 - Modificación del número del documento de identificación personal.

















En caso de cambio de un distrito a otro, se cancelará el número de licencia anterior y otorgará nuevo número de licencia.

- 4.10.2. Para proceder con el trámite de rectificación, el comerciante deberá presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud dirigida al Administrador de la Sucursal o Jefe de Agencia, precisando las rectificaciones deseadas (según Anexo N°05).
 - Fotocopia autentificada de los documentos que acrediten los cambios solicitados.
 - 3. La Licencia de Comercialización motivo de rectificación.
 - 4. Tres (03) fotografías tamaño carnet.

Las Unidades Operativas de ENACO S.A., elevarán con el informe toda la documentación necesaria al Administrador de la Sucursal o Jefe de Agencia.

La Administración de la Sucursal procederá a expedir la nueva Licencia de Comercialización con los datos actualizados la cual conservará la numeración original y se le añadirá la frase, "Licencia Rectificada", posteriormente se actualizarán los datos en el Sistema Computarizado de la Empresa.

4.11. EXPEDICION DE DUPLICADO DE LA LICENCIA DE COMERCIALIZACION

El comerciante que solicite el duplicado de la Licencia de Comercialización deberá presentar tal petición a la Unidad Operativa de Venta en la que se encuentra registrado, según modelo (Anexo N°06), acompañando los siguientes documentos:

a) Por Deterioro

- Solicitud dirigida al Administrador de la Sucursal o Jefe de Agencia.
- Licencia de Comerciante deteriorada.

b) Por Pérdida

 Solicitud dirigida al Administrador de la Sucursal o Jefe de Agencia.



Dos (02) fotografías tamaño carnet.

Los documentos antes citados serán elevados por la Unidad Operativa a la sede de la Sucursal o Agencia para el trámite respectivo.

La Administración de la Sucursal, procederá a emitir la nueva Licencia de Comercialización la cual llevará un sello que diga "DUPLICADO".

4.12. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA

- a) Cuando un comerciante haya cometido alguna falta señalada en el punto 4.7. y/o 4.8. de la presente directiva, que amerite causal de cancelación; la Administración de la Sucursal o Jefatura de la Agencia de ENACO S.A. procederá a cancelar la Licencia de los infractores mediante la Resolución de Cancelación respectiva.
- b) Cuando viera conveniente el Administrador de Sucursal, una vez realizada la cancelación, comunicará a las Autoridades y a la Policía Nacional del sector correspondiente, los nombres de los comerciantes que hayan sido cancelados, bajo responsabilidad.
- Las Sucursales, están obligadas bajo responsabilidad a remitir mensualmente la relación de comerciantes a los que se les cancelo su licencia a la Gerencia de Comercio Nacional, con conocimiento de la Unidad Operativa respectiva.

4.13. RECONSIDERACIÓN COMO COMERCIANTE MINORISTA

- a) Los comerciantes cancelados, podrán presentar solicitud de reconsideración, dirigida al Administrador de Sucursal o Jefe de Agencia.
- b) Las solicitudes de reconsideración para ser readmitidos como comerciante minorista de hoja de coca, deberán ser acompañadas de la documentación sustentatoria correspondiente.
- c) La Administración de la Sucursal o Jefe de Agencia, en coordinación con el Jefe Comercial o quien haga sus veces, evaluarán la sustentación de las solicitudes.
- d) La Administración de la Sucursal o Jefe de Agencia, admitirá o negará la reclamación correspondiente, comunicando a la Gerencia de Comercio Nacional y al interesado la decisión.









4.14. ESCALA DE SANCIONES

Las infracciones en las que incurran los comerciantes minocistas de hoja de coca, se sancionarán de acuerdo a la escala que se adjunta al presente (Anexo $N^{\circ}04$).

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- 5.1. La Licencia de Comerciantes Minoristas de hoja de coca, es el único documento oficial otorgado por ENACO S.A. que autoriza y faculta la comercialización legal de hoja de coca.
- 5.2. Comerciante Minorista, es la persona natural o jurídica con autorización legal para intermediar en el proceso de comercialización, entre ENACO S.A. ó el Distribuidor Autorizado y el consumidor final.
- 5.3. Los casos no previstos en la presente directiva, serán absueltos por la Gerencia de Comercio Nacional o Gerencia General, según el caso.









Anexo No.01

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULANTE A

COMERCIANTE MINORISTA



SOLICITA: SER CONSIDERADO POSTU-LANTE PARA CUBRIR PLAZA DE COMERCIANTE MINORISTA DE HOJA DE COCA.



SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL O AGENCIA......
DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

NOMBRES	Y	APELLIDO	
IDENTIFICADO			
	,]	DOMICILI	ADO
EN		**************	
DE LA LOCALID.	AD DE		
PROVINCIA DE			
DEPARTAMENT	O DE		
ANTE UD ME PR			

Que de conformidad al Decreto .Ley N° 22095, Estatuto de la Empresa Nacional de la Coca S.A. y demás normas internas, solicito se sirva considerarme como postulante para cubrir una plaza vacante de comerciante minorista de hoja de coca, del distrito de



Para tal fin, adjunto mi Declaración Jurada de conformidad a la normatividad vigente, conteniendo la información de los requisitos solicitados, concordante con la convocatoria de calificación.

Por lo expuesto, Señor Administrador o Jefe de Agencia, es justicia que espero alcanzar.



.

Lugar y fecha

Atentamente,

Postulante

Anexo No.02

DECLARACIÓN JURADA

Magal	Lugar Distrito	stulante a comerciante minorista de hoja de coca, con, (si lo tuviera) Fecha de Nacimiento Provincia	
DE K	Declaro bajo juramento y con pleno con Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, su	nocimiento del Decreto .Ley Nº 22095 – Ley de us ampliatorias y modificatorias, que:	
ALL DE LA CONTROL DE LA CONTRO	No soy productor de hoja de coca a este cultivo. No ejerzo ningún cargo política conviviente. El comercio de hoja de coca no esta con esta comercio de hoja de coca no esta comercio de h	o, judicial, policial, ni edilicio, ni mi cónyuge o	
	 El número de mi Licencia o Auto 	prización Municipal es	
	o. Mi local comercial está ubi	cado endel distrito	
	7. Mi número de Registro Unico de	de contribuyente vigente y asignado por la SUNAT	
	es	Contribuyente vigente y asignado por la SUNAT	
	8. Nombre del Padre:		
	Nombre de la Madre:		
\bigcirc	Me comprometo a presentar los originales presente declaración cuando la empresa le	s y/o copias de los documentos que sustenten la o disponga así.	
	En honor a la verdad, de todo lo manifest	ado, me someto a los alcances de ley.	
1/8		Atentamente,	
AL DE LA COCA			
	Vo.Bo. ENACO S.A.	Solicitante	
0 1 11/1			

OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE

Las obligaciones del comerciante son:



El comerciante debe revalidar anualmente su licencia de comercialización entre los meses de enero a marzo de cada año como plazo máximo, salvo excepciones debidamente justificados y autorizados por la Gerencia de Comercio Nacional, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 4.9.



 El comerciante minorista se abastecerá única y exclusivamente de las Unidades Operativas de Venta de ENACO S.A. o del distribuidor autorizado del ámbito de su competencia, según sea el caso.



 El comerciante minorista no podrá dejar de comprar a ENACO S.A. por más de 60 días, si al cabo de 15 días de su notificación no explica las causales de su inactividad, éste hecho dará lugar a la cancelación de la licencia.

El comerciante minorista tiene la obligación de vender hoja de coca únicamente al consumidor final (chacchador), expendiendo sólo en la dirección y lugar autorizado; debe exhibir en lugar visible su licencia de comerciante minorista de hoja de coca.



5. El comerciante minorista no podrá vender fuera de su zona autorizada, salvo previa autorización del Administrador o Jefe de Agencia o quien haga sus veces, cuando esta autorización implique el desplazamiento físico del comerciante del ámbito de una Unidad Operativa de Ventas a otra, se deberá contar necesariamente con el consentimiento de los responsables de dichas oficinas.

- El comerciante deberá vender únicamente al menudeo, hasta un máximo de ocho (08) kilos semanal de hoja de coca por persona. Cuando se realicen ventas superiores a la establecida, deberán registrar en el libro de cuenta corrientes el nombre del comprador.
- 7. Las veces en que ENACO S.A. o a quien delegue, requiera la presentación de los siguientes documentos: Factura y/o Boleta por las ventas, Factura y/o Boleta de la última compra, verificar la existencia física de hoja de coca, el comerciante está obligado a facilitar esta información.
- El comerciante reconoce que la Licencia es de carácter personal e intransferible. En casos fortuitos debidamente justificados podrá ejercer dicha actividad un representante con carta poder por un período no mayor de noventa (90) días.

El comerciante está obligado a devolver la Licencia de Comercialización una vez que haya sido cancelada o cuando la empresa lo requiera. 9.



ANEXO Nº 04 ESCALA DE SANCIONES A COMERCIANTES MINORISTAS







_	CODIGO INFRACCION	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ Y POSTERIOR
1.	NO TENER INFORMACION QUE SUSTENTE SU MOVIMIENTO DE COCA	NOTIFICACION	NOTIFICACION Y COMPARECENCIA	SUSPENSIÓN 15 DIAS Y LA CUARTA SE CANCELA SU LICENCIA.
2.	NO EXHIBIR LICENCIA EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO	NOTIFICACION	NOTIFICACION Y COMPARECENCIA	SUSPENSIÓN 15 DIAS Y LA CUARTA SE CANCELA SU LICENCIA.
3.	OBSTACULIZAR SUPERVISION DE ENACO S.A.	NOTIFICACION Y COMPARECENCIA	SUSPENSION 15 DIAS	CANCELACION DE LICENCIA.
4.	POR FALTANTES O SOBRANTES DE COCA AL MOMENTO DEL INVENTARIO.	NOTIFICACION	NOTIFICACION Y COMPARECENCIA	CANCELACION DE LICENCIA.
5.	POR VENDER COCA EN DIRECCION DISTINTA DE LA QUE FIGURA EN LA LICENCIA.	NOTIFICACION	NOTIFICACION Y COMPARECENCIA	CANCELACION DE LA LICENCIA.
6.	VENDER COCA POR ARROBAS O FARDOS SIN REGISTRAR EN EL LIBRO DE CTAS. CTES.	NOTIFICACION	NOTIFICACION Y COMPARECENCIA	SUSPENSIÓN 15 DIAS Y A LA CUARTA SE CANCELARA SU LICENCIA.
7.	NO ATENDER SU NEGOCIO PERSONALMENTE POR PERIODO MAYOR A UN MES SIN PREVIO AVISO A ENACO S.A	NOTIFICACION	CANCELACION DE LA LICENCIA	
8.	AMPARAR COCA CON FACTURA O BOLETA NO CORRESPONDIENTE	NOTIFICACION, INCAUTACION P.N.P	CANCELACION DE LA LICENCIA	
9.	POR MOVILIZAR HOJA DE COCA SIN DOCUMENTOS DE AMPARO	NOTIFICACION, INCAUTACION PNP	CANCELACION DE LA LICENCIA.	
10.	POR ESTAR IMPLICADO EL COMERCIANTE O CONYUGUE EN TRAFICO ILICITO DE COCA O ESTUPEFACIENTES.	CANCELACION DE LICENCIA.		
	NO COMPRAR COCA POR MAS DE 90 DIAS CONSECUTIVOS.	SUSPENSION Y POSTERIOR CANCELACION DE LICENCIA.		
12.	POR COMERCIALIZAR COCA DE PROCEDENCIA ILEGAL.	NOTIFICACION, INCAUTACION PNP	SUSPENSION 30 DIAS	CANCELACION DE LICENCIA

CODIGO INFRACCION	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
13. POR INTENTO DE SOBORNO A FUNCIONARIOS DE ENACO S.A. COMPROBADO	CANCELACION DE LICENCIA		
14. POR ADULTERAR DOCUMENTOS OFICIALES PARA CONSEGUIR VENTAJA PARA SI O TERCEROS	CANCELACION DE LICENCIA.		
15. EJERCER CARGO POLITICO.	SUSPENSION DE LICENCIA.		
16. CAMBIAR EL ENVASE ORIGINAL OTORGADO POR ENACO S.A.	NOTIFICACION	NOTIFICACION Y COMPARECENCIA	SUSPENSIÓN 15 DIAS Y EN LA CUARTA SE CANCELA SU LICENCIA
 POR COMERCIALIZAR COCA DE PROCEDENCIA ILEGAL EN SAQUILLO DE ENACO S.A. 	NOTIFICACION, INCAUTACION PNP	SUSPENSION 30 DIAS	CANCELACION DE LICENCIA

- 4







SOLICITO: RECTIFICACIÓN DE LICENCIA DE COMERCIANTE MINORISTA DE HOJA DE COCA.

SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL O AGENCIA..... DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.





NOMBRES	Y	APELLIDOS
CON D.N.I. No		RUC ó RUS
(SI LO TUVIERA)N	0	CON
DOMICILIO CO	MERCIAL	EN
Nro	DE LA L	OCALIDAD
DE	DI	STRITO DE
	PRC	VINCIA DE
	COì	LICENCIA
DE COMERCIAN		
HOJA DE COCA	N°	, ANTE
UD. RESPETUOSAL	MENTE ME	PRESENTO
Y DIGO:		



Que, habiendo variado o rectificado (Número de Documento, Dirección Comercial, Estado Civil, etc.) solicito disponer a quien corresponda la modificación de mi Licencia actual y legajo, para el cual adjunto fotocopia legalizada del documento probatorio.

Por lo expuesto, Señor Administrador, es justicia que espero alcanzar.



Lugar y Fecha.

FIRMA DEL SOLICITANTE

SOLICITO: DUPLICADO DE LICENCIA DE COMERCIANTE MINORISTA DE HOJA DE COCA.

SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL O AGENCIA..... DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.



NOMBRES	Y	A	PELLI	DOS
IDENTIFICADO				
RUC ó	RUS	(S	I	LO
TUVIERA).Nº		,Č(ON DO	-IMC
CILIO	COMER	CIAL		EN
LOCALIDAD DI	Ξ		DISTI	RITO
DE		PF	ROVIN	ICIA
DE	CON	LICEN	CIA	DE
COMERCIANTE	MINO	RISTA	DE H	OJA
DE COCA Nº		A	NTE	UD
RESPETUOSAM				
DIGO:				

Que, habiendo (Extraviado o Deteriorado, etc.) mi Licencia de Comerciante Minorista de Hoja de Coca N°., solicito a su despacho se sirva disponer a quien corresponda se me otorgue el "DUPLICADO" de la misma, para el cual adjunto los requisitos señalados para el caso.

Por lo expuesto, Señor Administrador de la

Sucursal.

Es justicia que espero alcanzar.

Lugar y Fecha

FIRMA DEL SOLICITANTE



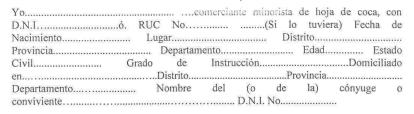




Anexo No.07

DECLARACIÓN JURADA





Con pleno conocimiento del Decreto Ley Nº22095 – Ley de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, declaro lo siguiente:



- Que, la Licencia ó Autorización Municipal de Funcionamiento N°.....de mi establecimiento comercial, se encuentra vigente.
- Que, me encuentro desarrollando normalmente mis actividades comerciales, en la dirección y lugar señalado en los documentos presentados a ENACO S.A, para la comercialización de hoja de coca.

En honor a la verdad, de lo manifestado, me someto a los alcances de ley.



Atentamente,

Vo.Bo. ENACO S.A.

Comerciante